CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "IMPUGNACIÓN DE EXCUSACIÓN DE LOS MIEMBROS NATURALES DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO LABORAL, SEGUNDA SALA DE LA CAPITAL EN LOS AUTOS CARATULADOS: DERLIS VAZQUEZ RAMOS C/ SOL S.A. TRANS. TUR. Y OTROS S/ DESPIDO INJUSTIFICADO".-

A.I.N° 920

Asunción, 1 de noviembre del 2.024.-

VISTA: La impugnación de inhibición formulada por Geraldine Cases Monges, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, contra la inhibición de Mario Maidana Griffith, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, ambos de la Capital, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN:------

El Magistrado Mario Maidana Griffith, se separó de entender en este Juicio, mediante Providencia de fecha 3 octubre de 2023, que dice: *"Excúsome de entender en el presente juicio, en razón de haber emitido pre opinión sobre la Excepción de Falta de Acción en otros procesos relacionados a los mismos objetos y causas, tema de análisis en el presente juicio, en mi carácter de docente de la Escuela Judicial del Paraguay y de la materia de "GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL" de la Maestría Derecho Laboral y Procesal Laboral de la UNIGRAN; con relación al proceso de excusación y por estar comprendido en la causal contemplada en el artículo 20 inciso f) del C.P.C., en concordancia con art. 21 "Motivos Graves de Decoro o Delicadeza", circunstancias que afectaría mi imparcialidad e independencia, garantizadas por las normas constitucionales, convencionales y procesal laboral. Por lo que me separo del presente juicio en cumplimiento del debido proceso garantizado en la Constitución Nacional"* (f. 282 de los autos principales que obran por cuerda separada).----------

Geraldine Cases Monges, impugnó dicha inhibición en los términos del informe de fecha 23 de octubre de 2023, y sostuvo que lo alegado por su colega no se ajusta a los presupuestos establecidos en el literal "f" del Art. 20 del Código Procesal

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Civil, pues el caso contemplado por la norma citada se refiere a la emisión de juicio u opinión anterior sobre el caso concreto y no de manera general, como lo hace el excusado (f. 285 de los autos principales).----------

Corresponde pues, pasar al estudio de la impugnación planteada.----------

Primeramente, ha de recordarse que la causal de decoro y delicadeza se da cuando las causales son distintas a las enunciadas en el Art. 20 del Código Procesal Civil, en los claros términos del Art. 21 del mismo Cuerpo legal, con lo que, invocada una causa específica de excusación, la misma es prioritaria respecto de la causal de decoro. Por ende, en este caso hemos de entender la excusación por la causal contenida en el literal "f" del mencionado Art. 20.----------

Debe decirse que para la configuración de la causal prevista en el Artículo 20, literal "f", del Código Procesal Civil, el juzgador debió haber exteriorizado su opinión o dictamen respecto de las cuestiones debatidas en el pleito en particular. El prejuzgamiento debe ser expreso y recaer sobre la cuestión de fondo a decidir, caso contrario no constituye causal en los términos de la citada norma; como tampoco cuando la opinión se refiere a los argumentos sostenidos por el magistrado en resoluciones dictadas en otros juicios, que podrían o no tener conexidad con actores o demandados, en otros pleitos donde se ventilaron cuestiones análogas o idénticas a las debatidas en el presente juicio o cuando se hace alusión a una postura jurídica asumida al respecto de cierta cuestión en el marco de la cátedra docente. Asimismo, existe prejuzgamiento cuando esa opinión o juicio de valor hacen posible entrever la decisión final que ha de tener la causa.----------

Así la Doctrina y Jurisprudencia han sostenido que: "*…Constituye causal de recusación la emisión por el juez de opinión respecto del asunto litigioso, con conocimiento de los*

CORTE SUPREMA JUSTICIA

JUICIO: "IMPUGNACIÓN DE EXCUSACIÓN DE LOS MIEMBROS NATURALES DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO LABORAL, SEGUNDA SALA DE LA CAPITAL EN LOS AUTOS CARATULADOS: DERLIS VAZQUEZ RAMOS C/ SOL S.A. TRANS. TUR. Y OTROS S/ DESPIDO INJUSTIFICADO".-

- 1 MAY 2024

autos…", *intempestiva* (antes de la emisión de la sentencia)…, e innecesaria (es necesaria cuando la opinión se emite para decidir acerca de cuestión previa o incidental), *"…Por ello, no constituye prejuzgamiento: la opinión del juez vertida para resolver caso análogo…", "…aunque aquella causa deba hacer cosa juzgada en esta…", "…ni la opinión expuesta para fundar la decisión de una cuestión incidental…", "…tampoco constituye prejuzgamiento la decisión que ordena medidas para mejor proveer…", "…ni la que ordena medidas cautelares…", "…aun cuando exista conexidad con otro proceso…", "…ni la que el juez tomara como secretario en proceso anterior…", "…Por la razones expuestas, la causal de prejuzgamiento debe considerarse de interpretación restrictiva, por lo cual solo es procedente cuando recae de modo directo sobre la cuestión de fondo a resolver en la litis…"* (PALACIO, Lino E. y ALVARADO VELLOSO, Adolfo. 1997. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni. Págs. 441/447).----------

En el caso, el Magistrado Mario Maidana Griffith -como ya se relató- manifestó haber emitido opinión sobre la excepción de falta de acción en otros procesos relacionados a los mismos objetos y causas en su carácter de docente. Dicha situación no puede ser entendida como preopinión, ya que -de sus propios términos- surge que el mismo no señaló haber hecho referencia al caso concreto de autos, sino que, dicha opinión se limitó a establecer su postura -en general- sobre la defensa opuesta en otros procesos.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consecuentemente, por las motivaciones que anteceden, corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por Geraldine Cases Monges, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, contra la inhibición del Magistrado Mario Maidana Griffith, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, ambos de la Capital; al tiempo de

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

devolver estos autos al Tribunal de origen conforme con el Art. 33 del Código Procesal Civil.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY:--------

Por Providencia de fecha 3 de Octubre del 2.023, Mario Maidana Griffith se excusó de entender en el Juicio e invocó, a tal efecto, la causal prevista en el Artículo 20, inciso f), del Código Procesal Civil, en concordancia con el Artículo 21 del mismo Cuerpo legal. Alegó que emitió opinión *"sobre la excepción de falta de acción en otro procesos relacionados a los mismos objetos y causas, tema de análisis en el presente juicio", en su carácter de docente de la materia "Garantías constitucionales y control constitucional" de la Maestría en Derecho Laboral y Procesal Laboral de la "UNIGRAN", circunstancia que - según expresa- afectaría su imparcialidad e independencia".*----------

Geraldine Cases Monges, impugnó dicha excusación. Señaló que lo alegado por Mario Maidana Griffith, como causal de excusación, no se ajusta al inciso f), del Artículo 20 del Código Procesal Civil, pues el caso contemplado por la norma citada se refiere a la emisión del Juicio u opinión anterior sobre el caso concreto y no de manera general, como lo hace el excusado, según fs. 1.----------

En el sub examine, se advierte que el Magistrado asumió estar comprendido en la causal de excusación invocada Artículo 20, inciso f) -haber emitido opinión o dictamen, acerca del pleito- del Código Procesal Civil. Dichos extremos constituyen causal legitima e insoslayable de excusación, dado que ha explicitado públicamente su decisorio. ----------

En esas condiciones, no es racional ni jurídico imponer -a quien se excusó- el juzgamiento del proceso, siendo que asume que su juzgamiento se vería afectado por razones que provienen de su fuero interno, siendo prioridad el irrestricto cumplimiento del Artículo 16, Constitución de la República, que norma: *"...Toda persona tiene derecho a ser juzgada por*

tribunales y jueces, competentes, independientes e imparciales".----------

Consecuentemente, por las motivaciones pergeñadas, corresponde no hacer lugar a la impugnación formulada por Geraldine Cases Monges, Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Laboral, Primera Sala, contra la inhibición de Mario Maidana Griffith, Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Laboral, Segunda Sala, ambos de la Capital.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN:-----

Me adhiero al voto del Señor Ministro Preopinante por compartir idénticas motivaciones.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la impugnación formulada por Geraldine Cases Monges, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Primera Sala, contra la inhibición del Magistrado Mario Maidana Griffith, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, ambos de la Capital, por las motivaciones expuestas.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de Apelación en lo origen, para lo que hubiere lugar en derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martinez Simon
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA